



Resolución Jefatural

Nº 013 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 ENF 2018

Vistos, el Informe N° 45-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 205-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 015-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, la Carta N° 03-2018/CONS/GALIANO y la Carta N° 127-2017-RO-CRD/PERU.IE/JAEM;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de febrero de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2016-MINEDU/UE 108 para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Antonio Encinas Muro, Juliaca – San Román – Puno"; posteriormente, con fecha 22 de setiembre de 2016 se suscribió el Contrato N° 191-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 19'349,165.53 (Diecinueve Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Cinco con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, con fecha 25 de febrero de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la I.E. José Antonio Encinas Muro, Juliaca – San Román – Puno"; posteriormente, con fecha 27 de junio de 2016, se suscribió el Contrato N° 121-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GALIANO conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y CORPORACION SAGITARIO EH S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 603,848.76 (Seiscientos Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 76/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de cuatrocientos ochenta (480) días calendario, de los cuales, cuatrocientos cincuenta (450) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, por Oficio N° 3321-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado a partir del 11 de octubre de 2016;

Que, con Oficio N° 3320-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado el 11 de octubre de 2016;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 082-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de marzo de 2017, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista, por cuatro (04) días



calendario, al Contrato N° 191-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando la fecha del término del plazo contractual del 04 de enero de 2018 al 08 de enero de 2018;

Que, a través de la Carta N° 127-2017-RO-CRD/PERU.IE/JAEM, recibida por el Supervisor el 03 de enero de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (debiendo ser Ampliación de Plazo N° 04) por quince (15) días calendario, por la causal "*Atrasos por causas no atribuibles al contratista caso fortuito o fuerza mayor*", señalando que, la recepción y colocación en obra de los materiales Quiebravistas Celoscreen Paso 150 – perforado, de la marca Hunter Douglas, incluye Celiscreen (Aluzinc 0.5mm) y portapanel (Aluzinc 0.6mm), el cual se importa del país de Chile y fue requerido con orden de compra N° 002-009 el 19 de setiembre de 2017. Según cotización N° 275-09//17-A "condiciones comerciales para la venta", de la empresa INSTALL + ARQ S.A.C., el producto debió estar en el Perú el 19 de noviembre de 2017; sin embargo el suministro del citado material ha sido retrasado más de lo normal, pese a que su cotización precisa la entrega del producto en obra, sesenta (60) días calendarios desde la orden de compra y pago del 50%, aduciendo que el embarque y salida aún no tiene fecha; además, por error del proveedor el material que llegó el 10 de noviembre de 2017, no se ajustaba a lo requerido, motivo por el cual no fue recibido, por lo que, el proveedor tuvo que realizar otro requerimiento como se muestra en el documento de exportación (FOB) N° 7SCL006947 en el cual se precisa la característica del material Portapanel Celoscreen 200, debiendo ser Portapanel Celoscreen 150, asimismo, remitió un correo de fecha 26 de diciembre de 2017 comunicando que la entrega del citado material sería el ocho (08) de enero de 2018; por otro lado, es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, que establece "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*";

Que, con Carta N° 03-2018/CONS/GALIANO, recibida por la Entidad el 05 de enero de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista por quince (15) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", recomendando declararla improcedente debido a que: i) las partidas para el suministro e instalación de las celosías no forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo tanto, el retraso en la ejecución de estas actividades no modifican la ruta crítica; ii) la partida 02.12.03 celosías, tenía programado un plazo de ejecución de diecinueve (19) días calendario, desde el 16 de julio de 2017 al 03 de agosto de 2017, sin embargo, la gestión de la compra se inició el 19 de septiembre de 2017, cuarenta y siete (47) días después de la fecha de término de dicha partida; por lo que, el retraso del proveedor en la entrega de los paneles Quiebravistas - Celoscreen Paso 150 – perforado de la marca Hunter Douglas, es atribuible al Contratista, por no haber gestionado la compra con la debida anticipación, previniendo los plazos que demora la importación para que el material llegue a la obra antes de la fecha de inicio de la instalación;

Que, mediante Informe N° 015-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 15 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la denominación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03; solicitada por el Contratista no es correcto, puesto que dicha ampliación ya fue solicitada y resuelta con Resolución Jefatural N° 333-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el 07 de diciembre de 2017; por lo que la denominación correcta de la solicitud del Contratista es Ampliación de Plazo N° 04, y este requerimiento es por quince (15) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", siendo improcedente de conformidad con los argumentos esbozados por el Supervisor, agregando que: i) el Contratista no ha realizado las





Resolución Jefatural

Nº 013 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 ENE. 2018

anotaciones en el Cuaderno de Obra de inicio y final de la circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, conforme a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, tampoco ha cuantificado su plazo solicitado, ii) el Contratista no ha sustentado que partida se ha visto afectada en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, más aún si la partida 02.12.03 celosías de la especialidad de Arquitectura no está considerada dentro de la ruta crítica, iii) es responsabilidad del Contratista la no adquisición oportuna y previsión de lo previsible, toda vez que, teniendo conocimiento que dichos materiales se importan del extranjero debió tomar las medidas precautorias para cumplir con la ejecución de la partida acotada, dentro de la programación vigente, y iv) la presente situación viene a ser un caso de fuerza mayor imputable al Contratista, por lo que no es un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de esta obligación, conforme lo define el artículo 1315° del Código Civil. No es extraordinario, por cuanto el Contratista no previó oportunamente la adquisición del material, tampoco ha sucedido un evento extraordinario que imposibilite la llegada del material adquirido; no es imprevisible, debido a que el Contratista tenía como prever que se adquiriera oportunamente el material; y, no es irresistible en la medida que pudo evitarse que el material adquirido llegue a la obra extemporáneamente;

Que, por Memorandum Nº 205-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de enero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe Nº 45-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 17 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del expediente, de acuerdo con lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó que la Ampliación de Plazo Nº 04 (denominada Ampliación de Plazo Nº 03) presentada por el Contratista por quince (15) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que esta no sea atribuible a él; asimismo, no ha realizado las anotaciones en el Cuaderno de Obra de inicio y final de la circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";*

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, establece que: *"El contratista*



puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por quince (15) día calendario, presentada por el Contratista, en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director (a) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2017, designaron a la Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 45-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 205-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-





Resolución Jefatural

N° 013-2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 ENE. 2018

UGEO, el Informe N° 015-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, la Carta N° 03-2018/CONS/GALIANO y la Carta N° 127-2017-RO-CRD/PERU.IE/JAEM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 "denominada Ampliación de Plazo N° 03"; por quince (15) días calendario, presentada por la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, encargada de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Antonio Encinas Muro, Juliaca – San Román – Puno", en virtud del Contrato N° 191-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 002-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Arq. Liliانا Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gejencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

CARGO

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima,

18 ENE. 2018

OFICIO N° 215 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ

Av. Juan de Aliaga N° 455 Oficina N° 202

Magdalena Del Mar - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 191-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 510-2017

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 13 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Antonio Encinas Muro, Juliaca – San Román – Puno".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernandez
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



LMBF/CAHG

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976

**INFORME N° 45- 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abg. MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del contrato N° 191-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED.
OBRA: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Antonio Encinas Muro, Juliaca – San Román – Puno".

Referencia : a) Memorándum N° 205-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 015-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE0-PFAS
c) Carta N° 03-2018/CONS/GALIANO
d) Carta N° 127-2017-RO-CRD/PERU.IE/JAEM
Expediente N° 510-2017

Fecha : Lima, 18 ENE. 2018

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 19 de febrero de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2016-MINEDU/UE 108 para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Antonio Encinas Muro, Juliaca – San Román – Puno"; posteriormente, con fecha 22 de setiembre de 2016 se suscribió el Contrato N° 191-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 19'349,165.53 (Diecinueve Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Cinco con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario.

1.2 Con fecha 25 de febrero de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la I.E. José Antonio Encinas Muro, Juliaca – San Román – Puno"; posteriormente, con fecha 27 de junio de 2016, se suscribió el Contrato N° 121-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GALIANO conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y CORPORACION SAGITARIO EH S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 603,848.76 (Seiscientos Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 76/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de cuatrocientos ochenta (480) días calendario, de los cuales, cuatrocientos cincuenta (450) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.



- 1.3 Por Oficio N° 3321-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado a partir del 11 de octubre de 2016.
- 1.4 Con Oficio N° 3320-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado el 11 de octubre de 2016.
- 1.5 Mediante Resolución Jefatural N° 082-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de marzo de 2017, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista, por cuatro (04) días calendario, al Contrato N° 191-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando la fecha del término del plazo contractual del 04 de enero de 2018 al 08 de enero de 2018.
- 1.6 A través de la Carta N° 127-2017-RO-CRD/PERU.IE/JAEM, recibida por el Supervisor el 03 de enero de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (debiendo ser Ampliación de Plazo N° 04) por quince (15) días calendario, por la causal *"Atrasos por causas no atribuibles al contratista caso fortuito o fuerza mayor"*, señalando que, la recepción y colocación en obra de los materiales Quiebravistas Celoscreen Paso 150 – perforado, de la marca Hunter Douglas, incluye Celiscreen (Aluzinc 0.5mm) y portapanel (Aluzinc 0.6mm), el cual se importa del país de Chile y fue requerido con orden de compra N° 002-009 el 19 de setiembre de 2017. Según cotización N° 275-09//17-A "condiciones comerciales para la venta", de la empresa INSTALL + ARQ S.A.C., el producto debió estar en el Perú el 19 de noviembre de 2017; sin embargo el suministro del citado material ha sido retrasado más de lo normal, pese a que su cotización precisa la entrega del producto en obra, sesenta (60) días calendarios desde la orden de compra y pago del 50%, aduciendo que el embarque y salida aún no tiene fecha; además, por error del proveedor el material que llegó el 10 de noviembre de 2017, no se ajustaba a lo requerido, motivo por el cual no fue recibido, por lo que, el proveedor tuvo que realizar otro requerimiento como se muestra en el documento de exportación (FOB) N° 7SCL006947 en el cual se precisa la característica del material Portapanel Celoscreen 200, debiendo ser Portapanel Celoscreen 150, asimismo, remitió un correo de fecha 26 de diciembre de 2017 comunicando que la entrega del citado material sería el ocho (08) de enero de 2018; por otro lado, es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, que establece "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".
- 1.7 Con Carta N° 03-2018/CONS/GALIANO, recibida por la Entidad el 05 de enero de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista por quince (15) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", recomendando declararla improcedente debido a que: i) las partidas para el suministro e instalación de las celosías no forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo tanto, el retraso en la





ejecución de estas actividades no modifican la ruta crítica, ii) la partida 02.12.03 celosías, tenía programado un plazo de ejecución de diecinueve (19) días calendario, desde el 16 de julio de 2017 al 03 de agosto de 2017, sin embargo, la gestión de la compra se inició el 19 de septiembre de 2017, cuarenta y siete (47) días después de la fecha de término de dicha partida; por lo que, el retraso del proveedor en la entrega de los paneles Quiebravistas - Celoscreen Paso 150 – perforado de la marca Hunter Douglas, es atribuible al Contratista, por no haber gestionado la compra con la debida anticipación, previniendo los plazos que demora la importación para que el material llegue a la obra antes de la fecha de inicio de la instalación.

- 1.8 Mediante Informe N° 015-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 15 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la denominación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03; solicitada por el Contratista no es correcto, puesto que dicha ampliación ya fue solicitada y resuelta con Resolución Jefatural N° 333-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el 07 de diciembre de 2017; por lo que la denominación correcta de la solicitud del Contratista es Ampliación de Plazo N° 04, y este requerimiento es por quince (15) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", siendo improcedente de conformidad con los argumentos esbozados por el Supervisor, agregando que: i) el Contratista no ha realizado las anotaciones en el Cuaderno de Obra de inicio y final de la circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, conforme a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, tampoco ha cuantificado su plazo solicitado, ii) el Contratista no ha sustentado que partida se ha visto afectada en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, más aún si la partida 02.12.03 celosías de la especialidad de Arquitectura no está considerada dentro de la ruta crítica, iii) es responsabilidad del Contratista la no adquisición oportuna y previsión de lo previsible, toda vez que, teniendo conocimiento que dichos materiales se importan del extranjero debió tomar las medidas precautorias para cumplir con la ejecución de la partida acotada, dentro de la programación vigente, y iv) la presente situación viene a ser un caso de fuerza mayor imputable al Contratista, por lo que no es un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de esta obligación, conforme lo define el artículo 1315° del Código Civil. No es extraordinario, por cuanto el Contratista no previó oportunamente la adquisición del material, tampoco ha sucedido un evento extraordinario que imposibilite la llegada del material adquirido; no es imprevisible, debido a que el Contratista tenía como prever que se adquiriera oportunamente el material; y, no es irresistible en la medida que pudo evitarse que el material adquirido llegue a la obra extemporáneamente.

- 1.9 Por Memorándum N° 205-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de enero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o





paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.

- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; asimismo ha presentado su ampliación de plazo dentro del plazo contractual.
- 2.4 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que esta no sea atribuible a él; asimismo, no ha realizado las anotaciones en el Cuaderno de Obra de inicio y final de la circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; por tanto no se ha cumplido con el requisito establecido en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que, la ampliación del plazo contractual sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento.
- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, solicitada por el Contratista por quince (15) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Antonio Encinas Muro, Juliaca – San Román – Puno", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.





III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Supervisor y el Coordinador de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista por quince (15) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 015-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Nelson H. Real De La Cruz

Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 45-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

José Luis Cabrera Palomino

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 45-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica

